

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
JUNTA ADMINISTRATIVA

Secretaría

CERTIFICACION NUMERO 125, AÑO 1985-86

Yo, José Miguel Mena, Secretario Ejecutivo de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:-**

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 1986, este organismo aprobó el siguiente **PROCEDIMIENTO DE APELACIONES DE LAS RECOMENDACIONES DE ASCENSOS EN RANGO DE LAS FACULTADES:-**

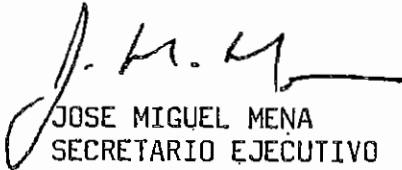
1. Se constituye el Comité de Apelaciones de las Recomendaciones de Ascensos en Rango de las Facultades, compuesto por los señores Decanos de Asuntos Académicos y de Administración, los señores Representantes del Senado Académico ante la Junta Administrativa y el Decano de la Facultad concernida, cuando se esté dilucidando casos de su facultad.
2. El Comité entenderá en situaciones en las cuales se aleguen violaciones o arbitrariedades en la aplicación de las normas o procedimientos establecidos en sus facultades, unidades académicas o de la Institución o que afecten derechos de los evaluados.

En ausencia de consideraciones meritorias el Comité, así como la Junta deberá respetar las prioridades recomendadas por el Comité de Facultad y los Decanos.
3. El procedimiento ante el Comité será de naturaleza ex-parte. No obstante, en aquellos casos que el Comité estime conveniente se podrá citar a las partes para las aclaraciones que corresponda.
4. El interesado en cada caso, deberá agotar los recursos de reconsideración o apelación en su facultad o unidad correspondiente. Se dispone que, tanto el Comité de Personal de Departamento y de Facultad, facilitará al interesado la evidencia empleada en la evaluación de su caso cuando se requiera.
5. De no quedar satisfecho con las decisiones tomadas en los primeros niveles, podrá apelar a la Junta Administrativa. En su escrito de apelación deberá incluir todos los planteamientos y la evidencia sometida a los Comités de Personal de Departamento y de Facultad, así como de las notificaciones de dichos comités respecto a la disposición del caso.

Esta certificación se circula a todo el personal docente.

6. Ni la Junta ni el Comité de Apelaciones de las Recomendaciones de Ascensos en Rango de las Facultades entenderán sobre planteamientos y evidencia que no hayan sido presentados originalmente ante los Comités de Personal de Departamento y de Facultad, salvo que medien nuevos planteamientos que surjan de evidencia que el apelante desconocía o que de manera razonable estaba fuera de su control obtenerla.
7. El Comité de Apelaciones de las Recomendaciones de Ascensos en Rango de las Facultades presentará un Informe al pleno de la Junta para su consideración.
8. Se deja sin efecto las siguientes certificaciones: #131, año 1979-80; #84, año 1980-81; #66, año 1981-82 y la #33, año 1983-84.

Y, para que así conste, para remitir a las autoridades correspondientes y para circular al personal docente, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.


JOSE MIGUEL MENA
SECRETARIO EJECUTIVO

